



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVIII

A:2021/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 350

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 6 de noviembre de 2014

No. 92

SUMARIO:

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

CIRCULAR DIRIGIDA A LOS CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LAS MODALIDADES DE RUTA FIJA E INDIVIDUAL.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA AL CONVENIO PARA LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE 13 PUENTES PEATONALES, CELEBRADO EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2008.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE TRANSPORTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GIGRANDE

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 29 de octubre de 2014.

CIRCULAR

CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LAS MODALIDADES DE RUTA FIJA E INDIVIDUAL.

Con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 19 fracción XVI y 33 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 7.4 fracción II, 7.26 fracción IV, del Código Administrativo del Estado de México, así como 1, 2, 3 fracción I, 7 fracción I y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México, esta Dependencia está facultada para establecer lineamientos y procurar la adecuada prestación del servicio público de transporte en la entidad, bajo esa potestad

y en el entendido que los concesionarios tienen la obligación de proporcionar en todo tiempo a la Secretaría de Transporte, los datos, informes y documentos que les sean solicitados relacionados con la operación de las concesiones otorgadas, se les requiere a los concesionarios del servicio público de transporte de las modalidades de ruta fija e individual, a efecto que informen y entreguen a esta Dependencia por conducto de las Direcciones Generales de Operación del Transporte correspondientes, los padrones de los operadores que prestan el servicio, lo anterior a efecto que esta Dependencia del Ejecutivo del Estado, cuente con los datos precisos y certeros de cada uno de ellos, lo que permitirá a la autoridad de transporte mantener el control y la regulación de quiénes operan los vehículos de transporte público así como llevar un registro puntual de su desempeño, es decir, servirá para ubicar a que sociedad mercantil o asociación pertenecen laboralmente cada uno de los operadores del servicio público en la entidad, buscando además satisfacer la finalidad del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, de contar con un transporte seguro, eficiente y de calidad para los usuario y con ello otorgarles certeza de tener y mantener identificados a los prestadores del servicio público de transporte (operadores), buscando profesionalizar la prestación del servicio.

En ese entendido se les requiere a todos los concesionarios en la modalidades en comento, a efecto que a más tardar el diecisiete de noviembre del año en curso, presenten el 100% del padrón de operadores correspondiente al número de concesiones afectas a la empresa de transporte público, considerando que el número de operadores puede superar el número de concesiones, pero el padrón no podrá ser menor al número de concesiones, debiendo incluir en dicho listado apellido paterno, materno, nombre (s), RFC, credencial del INE y dirección de aquellos que cuenten con licencia de operador de transporte público vigente, licencia de operador de transporte público vencida, los que no cuenten con licencia y aquellos que sean aspirantes al empleo de conductor; no omito mencionarles que los padrones deberán ser actualizados el último día hábil de cada mes considerando en dichas actualizaciones las bajas y altas de los operadores que laboran en la sociedad mercantil o asociación según sea el caso.

Sin otro particular por el momento y esperando contar con su valioso apoyo hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

JORGE ARREDONDO GUILLEN
SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

NOTIFICACIÓN

"COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V."
PRESENTE

Por medio del presente se le hace saber, que se Inició el Procedimiento de Rescisión Administrativa número 40/2014, radicado ante la Unidad Jurídica de la Junta de Caminos del Estado de México, del cual se desprende que en fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, se emitió el siguiente acuerdo:

--- "Lic. José Antonio Ávila García, Jefe de la Unidad Jurídica de la Junta de Caminos del Estado de México, en representación de este organismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, 1, 3, 13, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.4, 1.5 fracción VII, X, XI, XII, 17.1, 17.4 fracciones I, V inciso a), VI y IX, 17.5 fracciones III, 17.11, 17.24, 17.26, 17.29, 17.64, 17.65 I, II, I, VI, VIII, IX, XIV, XV, 17.66 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 6 fracciones IX, X, XI, XIV, XV, XVII, 12, 18 fracción I, IX, X, XI, XII del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México; 1, 2 fracción IV, 4, 5 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, que establecen la competencia de este organismo público descentralizado, Junta de Caminos del Estado de México, del Titular de la Unidad Jurídica adscrito a este Organismo para dictar y ejecutar actos relativos a la conservación, mantenimiento, administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, mismos que se emitirán, tramitarán resolverán en apego a los artículos 1.2, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México y; 1, 3, 24, a 31, 106, 113, 114, 123, 129, 130, 131, 132, 136, 137, 140, 186, 187 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, le **NOTIFICO** el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA** al **CONVENIO PARA LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE 13 (TRECE) PUENTES PEATONALES**; Celebrado en fecha **10 DE DICIEMBRE DE 2008**. Por un lado por la empresa **"COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V."**, a través de su representante legal **FERNANDO MORTHERA GLEASON**. Y por otra parte **LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, cuyo objeto fue llevar a cabo la rehabilitación, mantenimiento y conservación de 13 (TRECE) puentes peatonales instalados en las vialidades debido al mal estado en que se encuentran.

En ese sentido, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, expone los motivos y fundamentos que originaron su decisión conforme a lo siguientes:

HECHOS

1.- En fecha diez de diciembre del año dos mil ocho, la Junta de Caminos del Estado de México y la Persona jurídica colectiva, **LA EMPRESA "COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V."**, a través de su representante legal **FERNANDO MORTHERA GLEASON**. Celebró **CONVENIO PARA LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE 13 (TRECE) PUENTES PEATONALES**. Convenio que conforme a la cláusula primera se estableció:

PRIMERA. DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.- "LA JUNTA" CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE LE ASIGNA LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE 13 (TRECE) PUENTES PEATONALES INSTALADOS EN LAS VIALIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, MISMOS QUE LLEVARA A CABO LA EMPRESA CON SUS RECURSOS, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS FISCALES CORRESPONDIENTES, POR LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA PUBLICIDAD EN LA PARTE SUPERIOR DE LOS PUENTES PEATONALES. LO ANTERIOR DEBIDO AL MAL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN.

LOS PUENTES A REHABILITAR SON LOS QUE SE UBICAN EN LAS SIGUIENTES VIALIDADES:

VIALIDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS

Nº	UBICACIÓN	REFERENCIA	LONGITUD DE CLARO	ESPACIO A UTILIZAR
1	KM. 0+600	CASI ESQ. CON LAGO CAIMANERO	37.0 mts	80% DEL ANCHO DE LA CORONA.
2	Km. 1+200	FRENTE A COMECIAL MEXICANA	39.00 mts	80 % DEL ANCHO DE LA CORONA
3	KM. 3+000	FRENTE A LA DEPORTIVA"	40.00 mts.	80% DEL ANCHO DE LA CORONA
4	KM. 4+400	FRENTE AL RESTAURANTE LAS TEJAS	40.00 mts.	80% DEL ANCHO DE LA CORONA.
5	KM. 6+000	ENTRADA ZINANCATEPEC	40.00 mts.	80 % DEL ANCHO DE LA CORONA.

VIALIDAD TOLUCA-METEPEC-TENANGO

N°	UBICACIÓN	REFERENCIA	LONGITUD DE CLARO	ESPACIO A UTILIZAR
1	KM. 4+000	GALERIAS METEPEC	67.00 mts	80% DEL ANCHO DE LA CORONA.
2	Km. 4+400	EL ARCO	38.00 mts	80 % DEL ANCHO DE LA CORONA
3	KM. 6+600	EL TACO LOCO	38.00 mts.	80% DEL ANCHO DE LA CORONA

N°	UBICACIÓN	PUENTE PEATONAL	LONGITUD DE CLARO	ESPACIO A UTILIZAR
1	ADOLFO LOPEZ MATEOS	CECATY	90m	90m.
2	CALZADA AL PACIFICO	4+400 (CACALOMACAN-ANDRES QUINTANA ROO)	90m	90 m.
3	TOLUCA-METEPEC-TENANGO.	15+060 (SAN ANTONIO LA ISLA)	90m..	90 m.
4	LAS TORRES (ANDRES QUINTANA ROO)		90 m.	90 m.
5	AV. CEYLAN (GUSTAVO BAZ)		90 m.	90 m.

EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO "... LA EMPRESA SE OBLIGA A REHABILITAR TOTALMENTE LA ESTRUCTURA DE CADA UNO DE LOS PUENTES QUE SE INDICAN EN LA CLAUSULA ANTERIOR, PRESENTANDO CON LA FIRMA DE UN PERITO RESPONSABLE ACREDITADO, EL PROYECTO DE ACUERDO AL ALCANCE DE OBRA, QUE CADA PUENTE REQUIERA, LOS MISMOS QUE SERÁN ANALIZADOS Y EN SU CASO APROBADOS POR LA "LA JUNTA" DE NO HABER OBSERVACIONES POR ESCRITO A LA EMPRESA CON RESPECTO AL PROYECTO."

Así mismo en la cláusula cuarta se estableció.

Cuarta.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.- CONFORME AL ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN, DEL QUE ABRAN DE GENERARSE LAS CORRIDAS FINANCIERAS PRESENTADAS POR "LA EMPRESA", LA JUNTA AUTORIZARA LA VIGENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE PUBLICIDAD EN LA PARTE SUPERIOR DE LOS PUENTES A CARGO DE LA EMPRESA, LA CUAL SERA POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE LA EMPRESA HAYA CONCLUIDO SATISFACTORIAMENTE LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE CADA PUENTE, PARA PODER POSTERIORMENTE HACERSE CARGO DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PUENTES, CONFORME A LOS ALCANCES DE TRABAJO A REALIZARSE Y QUE EN CONJUNTO SE ACUERDEN PARA LO MISMO.

ESTAS CORRIDAS FINANCIERAS SERÁN REVISADAS SEMESTRALMENTE A FIN DE VERIFICAR LAS EROGACIONES INDICADAS, ASÍ COMO REALIZAR AJUSTES POR CAUSAS DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS Y/O ADICIONALES AL PROYECTO ORIGINAL, QUE SE GENEREN POR CUSAS AJENAS A AMBAS PARTES."

Conforme a la cláusula Quinta.- se establece que la empresa debe cubrir anualmente los derechos a la junta conforme se indique en el artículo 97 fracción V inciso c) y XIII inciso d) del código financiero los cuales deben ser cubiertos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la orden de pago expedida por la junta.

Se estableció en la CLAUSULA SÉPTIMA.- ALCANCES Y CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.- LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL COMPRENDERÁ ÚNICAMENTE LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS 13 (TRECE) PUENTES PEATONALES QUE SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, EL CUAL PODRÁ QUEDAR SIN EFECTO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A) SI LA EMPRESA NO PRESENTA PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN CONFORME SE ESTIPULA EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONVENIO, EL PROYECTO A EJECUTAR PARA LA REHABILITACIÓN DE CADA UNO DE LOS PUENTES PEATONALES.
- B) SI NO PAGA ANUALMENTE EL PERMISO RELATIVO AL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE, DURANTE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.
- C) SI LA EMPRESA PRETENDE INCLUIR INDEBIDAMENTE ALGÚN OTRO PUENTE PEATONAL PARA SU MANTENIMIENTO, A LOS QUE EXPRESAMENTE SE LE AUTORIZARON EN EL PRESENTE CONVENIO.
- D) SI LA EMPRESA SIN CAUSA NI MOTIVO JUSTIFICADO DEJA DE REALIZAR LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN A UN PUENTE PEATONAL O MAS DE LOS QUE LE FUERON AUTORIZADOS EN ESTE CONVENIO.
- E) SI NO CUMPLE CON LAS INDICACIONES TÉCNICAS QUE EMITA LA JUNTA, DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA EMISIÓN DEL COMUNICADO
- F) SI EXCEDE LAS DIMENSIONES INDICADAS PARA ESTRUCTURA DEL ANUNCIO.

En la Cláusula NOVENA se estableció:

NOVENA.- LA EMPRESA MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA LLEVAR ACABO EN LA PRIMERA ETAPA LA REHABILITACIÓN EN LAS VIALIDADES ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y TOLUCA-METEPEC-TENANGO, QUE SE DETALLAN EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONVENIO, POR LO QUE UNA VEZ QUE SE HAYA CULMINADO LA REHABILITACIÓN DE LOS CITADOS PUENTES, PODRA CONTINUAR CON LA SEGUNDA ETAPA DE LAS VIALIDADES SUBSECUENTES QUE SE PUNTUALIZAN EN ESTA.

Así mismo señalo la empresa como domicilio legal conforma a la declaración 2.5 el ubicado en **GENERAL KINCHIL NO. 143-3. ESQ. CHEMAX, COL. HÉROES DE PADIARNA. C.P. 14200 DELEGACIÓN TLALPAN, MÉXICO DISTRITO FEDERAL.**

2.- En fecha dieciséis de agosto del año dos mil catorce, se recibió el oficio número SSC/DGPC/0-5219/2014, de fecha 15 de agosto del año dos mil catorce, emitido por el Director General de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

del Gobierno del Estado de México, en atención al oficio número 211C102000/0534/2014, de fecha seis de agosto del año en curso, a través del cual se le solicitó Dictamen de Valoración de riesgos respecto de cuatro puentes ubicados sobre la vialidad Toluca-Metepec-Tenango del Valle, dictamen que contiene las siguientes consideraciones:

"El recorrido se realizó en coordinación con personal de protección civil del municipio de Metepec, sobre la vialidad TOLUCA-METEPEC-TENANGO DEL VALLE, constatando que se trata de una vialidad primaria, con alto aforo vehicular, en donde se encuentran ubicados cuatro puentes peatonales:

El primero ...

El segundo ...

El tercero localizado en el Km. 3+373 con claro de 63 m. aproximadamente, que colinda al oriente con las instalaciones del centro comercial Galerías Metepec, a base de columnas, trabes y barandal de acero, piso de concreto, con refuerzos adicionales en forma circular con aspecto arquitectónico, al centro del claro coincide zona jardinada del camellón central, se está desplantando una estructura de acero para escalera; sobrepuesta una estructura que se utiliza para fines publicitarios, instalación eléctrica sin protección, con defectos de soldadura en miembros tubulares, anclajes, tirantes y tornillería, vibraciones por circulación de tránsito pesado, escalones lisos y resbalosos que representan un riesgo físico para los usuarios y falta de mantenimiento.

El cuarto...

El cálculo estructural original de los puentes, se consideró únicamente para el cruce de peatones, y a la fecha están colocados sobre estos, estructuras metálicas con anuncios espectaculares, alterando cargas vivas y muertas no consideradas, lo que altera considerablemente el comportamiento de la estructura de los puentes peatonales, ante su capacidad de reacción a esfuerzos no considerados en el diseño para el cálculo estructural, no considerando efectos generados por fenómenos naturales como son: fuerza del viento y movimientos telúricos."

Concluyendo: "CONCLUSIÓN

A la fecha del reconocimiento visual de los cuatro puentes peatonales colocados en la vialidad TOLUCA-METEPEC-TENANGO DEL VALLE, Municipio de Metepec, Estado de México, **LAS ESTRUCTURAS DE ANUNCIOS ESPECTACULARES PRESENTAN RIESGO DE COLAPSO ANTE LA PRESENCIA DE FENÓMENOS PERTURBADORES DE ORIGEN NATURAL**, por lo que es necesario tomar en consideración la recomendación emitida."

Ese mismo día con el propósito de conocer las circunstancias en las que se encuentran los puentes ubicados:

a).- En el Km. 2+500 que colinda al oriente con el Instituto Universitario del Estado de México, en la Vialidad TOLUCA-METEPEC-TENANGO DEL VALLE, Municipio de Metepec, Estado de México.

B).- En el Km. 2+833 que colinda al oriente con las instalaciones del Centro Comercial Las Américas, en la Vialidad TOLUCA-METEPEC-TENANGO DEL VALLE, Municipio de Metepec, Estado de México.

c).- En el Km.3+373 que colinda al oriente con las instalaciones del Centro Comercial Galerías Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México.

d).- En el Km. 4+400 que colinda al oriente con el Centro Comercial The Home Depot, en la Vialidad TOLUCA-METEPEC-TENANGO DEL VALLE, Municipio de Metepec, Estado de México.

Se abrió un periodo; de información previa, a fin de conocer las circunstancias particulares y estado actual de cada uno de los puentes referidos; entre ellos, los que se especifican, y se ordenó de manera inmediata Dictamen en materia de SEGURIDAD Y ESTABILIDAD ESTRUCTURAL sobre el estado actual que presentan los cuatro puentes anteriormente referidos, realizado por Perito en la materia legalmente registrado ante el Gobierno del Estado de México; en el que se determinen las condiciones estructurales actuales del puente en combinación con la estructura del anuncio publicitario que soporta, para determinar con precisión las condiciones de seguridad de la estructura publicitaria y la del puente completo, y para garantizar la seguridad de los peatones que hacen uso del puente, así como de los automovilistas que transitan en forma continua debajo de los mismos, y sus bienes.

3.- En fecha 1 de octubre del año dos mil catorce, se recibieron en la oficinas de esta H. Junta de Caminos del Estado de México, cuatro DICTÁMENES DE SEGURIDAD Y ESTABILIDAD ESTRUCTURAL, respecto del estado actual que presentan los puentes aludidos, y concretamente el ubicado en:

En el Km.3+373 que colinda al oriente con las instalaciones del Centro Comercial Galerías Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México.

Suscrito por el Ingeniero DAVID OCAMPO TINAJERO, con cédula profesional número 4315873, y registro de perito responsable de obra número de registro SAOP/05/12/0853, fechado el día cuatro de septiembre del año dos mil catorce, dictamen que presenta las siguiente conclusiones:

-

-

El **Tercer** Puente peatonal localizado en el Km. 3+373 que colinda al oriente con las instalaciones del centro comercial Galerías Metepec, en la Vialidad TOLUCA-METEPEC-TENANGO DEL VALLE, Municipio de Metepec, Estado de México, concluye: "CONCLUSIONES

El puente peatonal a pesar de que cumple con los requisitos de Estados Limite de Falla y de Servicio que marca el Instituto Americano de la Construcción en Acero " American Institute for Steel Construction" (AISC-7th Edition) en todas sus áreas, está siendo severamente afectado por el anuncio espectacular montado posteriormente de su construcción, además de contar con un bajo nivel de seguridad debido a la forma de conectarse al barandal del puente, por lo que pone en riesgo dicha estructura según se muestran en el reporte fotográfico, además que en el cálculo estructural **NO CUMPLE** con los límites requeridos (se anexa calculo). Existe riesgo inminente de que se desplome por efectos de volteo, por lo que se recomienda su retiro inmediato para que no dañe la estabilidad del puente y no poner en riesgo la vida de los usuarios, automovilistas y transeúntes.

- Es de suma importancia darle mantenimiento y servicio periódico a los elementos estructurales del puente para que mantengan su satisfactorio grado de seguridad; así mismo arreglar los daños que actualmente presenta; como reparación de soldaduras dañadas pintura periódica, verificar el torque de sus anclas, y si es necesario, reemplazar las piezas o partes dañadas o desgastadas por nuevas con las mismas características mecánicas.

Por último, se recomienda monitorear el puente para ver su comportamiento ante los sismos futuros y garantizar su buen comportamiento."

--- 4.- De igual forma Obra en el presente expediente, El dictamen de evaluación de riesgos, emitido por el Lic. MARCO ANTONIO ACOSTA PUNTES, Jefe de la Unidad de Protección Civil del Municipio de Metepec, de fecha 19 de Agosto del año dos mil catorce, dirigido al INGENIERO FRANCISCO GONZÁLEZ NÚÑEZ, Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Metepec en el Estado de México, a través del cual informa:

"...que con base en la visita de Evaluación de riesgos realizada por parte de esa Unidad de Protección Civil, para verificar las condiciones de seguridad de los cuatro puentes peatonales sobre la Avenida Pino Suarez; puente peatonal I.U.E.M., puente peatonal Plaza San Juan, puente peatonal Galerías y puente peatonal de la Nissan se observa lo siguiente:

- Falta de mantenimiento en tubulares, soldaduras, anclajes, tirantes y tornillería.
- Se unió a la estructura de los puentes peatonales, el cuerpo armable de los espectaculares a través de acero, soldadura y tornillería.
- Corte de la estructura principal de dos puentes peatonales para integración a la escalera del jardín lineal.
- Instalación eléctrica deficiente y en mal estado.
- Mallas de seguridad en mal estado y con riesgo físico para los usuarios.
- Movimiento perceptible al paso de vehículos de carga.
- Escalones lisos y resbalosos.

Se dictamina que las alteraciones en las estructuras de los puentes peatonales ha provocado una inestabilidad estructural en el diseño original para recibir los anuncios espectaculares, ya que , para diseñar cualquier estructura se deben considerar las características geométricas, las cargas y esfuerzos a los que está sometido dicho elemento, por lo que cualquier incremento de cargas o cambios en las condiciones geométricas, altera de manera significativa el comportamiento de la estructura ante su capacidad de reacción a esfuerzos no considerados en el diseño y calculo estructural original.

Independientemente que se realicen los peritajes correspondientes, esta unidad a mi cargo, recomienda retirar de manera inmediata los anuncios espectaculares de dichos puentes peatonales, al no garantizar la seguridad del peatón, con el objetivo de evitar cualquier riesgo de un posible colapso que provoque accidentes de consecuencias graves."

---5.- De la revisión del expediente conformado por el convenio de fecha **10 DE DICIEMBRE DE 2008**, no se advierte que la empresa COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V., haya dado cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda del convenio es decir que rehabilitara totalmente la estructura de cada uno de los puentes, de acuerdo al alcance de obra, que cada puente requiera, los cuales deberían ser analizados y en su caso aprobados por la "LA JUNTA", toda vez que no ha ingresado a este organismo prueba que demuestre la rehabilitación de cada uno de los puentes a la que se obligó, en términos de la cláusula segunda referida, así como tampoco existe constancia de aceptación satisfactoria por parte de este organismo de los puentes entregados para posteriormente hacerse cargo del mantenimiento y conservación de los mismos en términos de lo establecido en la cláusula cuarta del dicho convenio, lo que evidencia el incumplimiento por parte de la empresa COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V. a dichas cláusulas.

Lo que queda evidenciado su incumplimiento a la rehabilitación obligada en los peritajes anteriormente descritos, de fecha 15 de agosto del año dos mil catorce, emitido por el Director General de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, respecto del puente localizado en el Km. 3+373 que colinda al oriente con las instalaciones del Centro Comercial Galerías Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, así como el dictamen de SEGURIDAD Y ESTABILIDAD ESTRUCTURAL, respecto del estado actual que presenta el puente, suscrito por el Ingeniero DAVID OCAMPO TINAJERO, con cédula profesional número 4315873, y registro de perito responsable de obra número de registro SAOP/05/12/0853, fechado el día cuatro de septiembre del año dos mil catorce, dictamen que presenta las siguientes conclusiones:

El Tercer Puente peatonal localizado en el Km. 3+373 que colinda al oriente con las instalaciones del centro comercial Galerías Metepec, en la Vialidad TOLUCA-METEPEC-TENANGO DEL VALLE, Municipio de Metepec, Estado de México, concluye:

"CONCLUSIONES

El puente peatonal a pesar de que cumple con los requisitos de Estados Limite de Falla y de Servicio que marca el Instituto Americano de la Construcción en Acero " American Institute for Steel Construction" (AISC-7th Edition) en todas sus áreas, está siendo severamente afectado por el anuncio espectacular montado posteriormente de su construcción, además de contar con un bajo nivel de seguridad debido a la forma de conectarse al barandal del puente, por lo que pone en riesgo dicha estructura según se muestran en el reporte fotográfico, además que en el cálculo estructural **NO CUMPLE** con los límites requeridos (se anexa calculo). Existe riesgo inminente de que se desplome por efectos de volteo, por lo que se recomienda su retiro inmediato para que no dañe la estabilidad del puente y no poner en riesgo la vida de los usuarios, automovilistas y transeúntes.

- Es de suma importancia darle mantenimiento y servicio periódico a los elementos estructurales del puente para que mantengan su satisfactorio grado de seguridad; así mismo arreglar los daños que actualmente presenta; como reparación de soldaduras dañadas pintura periódica, verificar el torque de sus anclas, y si es necesario, reemplazar las piezas o partes dañadas o desgastadas por nuevas con las mismas características mecánicas.

Por último, se recomienda monitorear el puente para ver su comportamiento ante los sismos futuros y garantizar su buen comportamiento."

Aunado al el dictamen de evaluación de riesgos, emitido por el Lic. MARCO ANTONIO ACOSTA FUENTES, Jefe de la Unidad de Protección Civil del Municipio de Metepec, de fecha 19 de Agosto del año dos mil catorce, de los que se desprende que no cuenta a la fecha el mantenimiento adecuado de dicho puente, incumpliendo con ello las obligaciones contraídas en la cláusula Segunda.

—6.- Por otra parte del convenio de fecha 10 DE DICIEMBRE DE 2008, no se advierte que la empresa COMERCIAL AJUME, S.A. DE C. V. haya sido liberada de dar cumplimiento a la normatividad vigente, y en el caso en particular no existe constancia de que la empresa haya dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 17.29 del Código Administrativo del Estado de México, que establece obligaciones a los titulares de permisos y autorizaciones respectivos, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 17.29.- Sin perjuicio de los requisitos previstos en otras disposiciones así como de lo previsto en los permisos y autorizaciones respectivos, son obligaciones de los titulares de los mismos:

I. Contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros con la misma vigencia del permiso o autorización que en su caso se otorgue y hasta en tanto la publicidad exterior sea retirada.

La misma regla se observará en el caso de renovación;

II. Contar con fianza para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar, derivados del incumplimiento del titular a cualquiera de las obligaciones que le impone el presente libro y demás disposiciones aplicables a la materia con la misma vigencia del permiso o autorización que en su caso se otorgue y hasta en tanto la estructura o anuncio sea retirada. La misma regla se observará en el caso de renovación;

III. Contar con memoria de cálculo correspondiente, avalada por un perito responsable de obra, registrado en el Estado de México;

IV. Contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior, firmada por un perito responsable de obra, registrado en el Estado de México;

V. Acreditar que el inmueble o lugar donde se pretenda ubicar la estructura o anuncio objeto de la solicitud del permiso o autorización cuente con uso de suelo acorde a la actividad pretendida;

VI. Colocar en un lugar visible del anuncio y estructura, una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de éstos asignados por la autoridad competente y que pueda ser apreciable a simple vista. La falta de este requisito presume la inexistencia del permiso o autorización correspondiente y por tanto la falta de cumplimiento a los requisitos previstos en el presente Capítulo;

VII. Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado;

VIII. Permitir el acceso al inmueble y brindar todas las facilidades al personal comisionado para realizar las visitas de verificación o cualquier otra diligencia que requiera la autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere este Código y demás normatividad aplicable a la materia;

IX. Ejecutar los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de los elementos que conforman la publicidad exterior y garantizar las condiciones de seguridad de la misma;

X. Las demás previstas en otras disposiciones legales, reglamentarias y disposiciones administrativas de carácter general.

No podrán realizarse las actividades amparadas por el permiso o autorización de que se trate si no se cumplen con todas las obligaciones previstas en el presente artículo. El titular del permiso o autorización deberá presentar a la autoridad competente las pruebas documentales que acrediten el cumplimiento de las fracciones I y II del presente artículo dentro del plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del permiso o autorización de que se trate o bien de la renovación correspondiente, en cuyo defecto el permiso, autorización o renovación no tendrá eficacia ni validez y se entenderá por no expedido sin necesidad de declaración administrativa, lo cual será aplicable aun cuando la observancia de la obligación se realice de manera extemporánea.

Los permisos y autorizaciones podrán renovarse por una sola ocasión por un plazo igual al otorgado siempre y cuando no existan variaciones de las causas bajo las cuales fueron otorgados previa solicitud por escrito que deberá presentarse ante autoridad competente con una anticipación mínima de quince días hábiles previos a la fecha de vencimiento de la vigencia de la autorización o permiso del que se trate, debiéndose acreditar el cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente artículo, salvo las previstas en las fracciones I y II para lo cual se contará con el plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Cualquier incumplimiento a las obligaciones previstas en el presente artículo que pongan en peligro el interés público o a las personas y sus bienes podrá ser objeto de imposición de medidas de seguridad sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten procedentes, debiéndose privilegiar el orden público y el interés social sobre el interés particular."

Obligaciones a las cuales la empresa no dio cumplimiento, por no haber ingresado a este organismo en el tiempo que marca el citado artículo 17.29, es decir dentro del plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del convenio los siguientes documentos:

1.- Constancia que acredite contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros con la misma vigencia del permiso y hasta en tanto la publicidad exterior sea retirada.

2.- Fianza para cubrir los gastos que la autoridad pueda llegar a erogar, derivados del incumplimiento del titular a cualquiera de las obligaciones contraídas en el convenio.

3.- Contar con memoria de cálculo, avalada por un perito responsable de obra, registrado en el Estado de México.

4.- Bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior, firmada por un perito responsable de obra, registrado en el Estado de México.

5.- Colocación en un lugar visible del anuncio y estructura, de una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de éstos asignados por este organismo y que pueda ser apreciable a simple vista.

6.- Los trabajos actualizados de mantenimiento y conservación de los puentes asignados ni la fecha de su asignación conforme al convenio.

7.- El pago de derechos en la caja general de este organismo, conforme al Código Financiero.

— En base a los hechos anteriormente descritos, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, 114, 129, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, artículos 17.11, 17.15, 17.26, 17.62, 17.65 fracciones I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV; 17.87 fracciones II, III, 17.88 del Código Administrativo para el Estado de México, así como en lo dispuesto por los artículos 3, 6 fracciones IX, XI, XIV, XV, XVII, 11 fracciones XXII, 18 fracciones IX, X, XI,

XII del Reglamento Interior de la Junta de Caminos del Estado de México, considera que son suficientes para determinar que su representada no dio cumplimiento a las obligaciones contraídas de su parte en el convenio señalado y cuya rescisión se inicia, de fecha de fecha diez de diciembre del año dos mil ocho, en virtud de no cumplir con la rehabilitación total de la estructura del Puente peatonal localizado en el Km. 3+373 que colinda al oriente con las instalaciones del Centro Comercial Galerías Metepec, en la Vialidad TOLUCA-METEPEC-TENANGO DEL VALLE, Municipio de Metepec, Estado de México, así como tampoco existe constancia del cumplimiento de la rehabilitación de todos y cada uno de los puentes materia del convenio del que se inicia su procedimiento de rescisión, incumpliendo con ello la obligación asumida en la cláusula Segunda del convenio; de igual manera tampoco existe constancia de aprobación por parte de este organismo, en términos de lo establecido en la cláusula Segunda del convenio, aunado a lo anterior ante el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 17.29 del Código Administrativo del Estado de México, por no haber ingresado a este organismo en el tiempo establecido, es decir dentro del plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la firma del convenio los documentos que han quedado descritos:

Por tales motivos, con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, 114, 123, 129, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación con los artículos 17.11, 17.15, 17.26, 17.62, 17.65 fracciones I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV; 17.87 fracciones II, III y IV, 17.88 del Código Administrativo para el Estado de México, así como en lo dispuesto por los artículos 3, 6 fracciones IX, XI, XIV, XV, XVII, 11 fracciones XXII, 18 fracciones IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Junta de Caminos del Estado de México, y en razón de los hechos que motivaron el incumplimiento se notifica lo siguiente:

PRIMERO.- El inicio del procedimiento de rescisión administrativa del convenio celebrado entre la empresa denominada "Comercial Ajume" S.A. de C.V., y la Junta de Caminos del Estado de México, en fecha **10 DE DICIEMBRE DE 2008**.

SEGUNDO.- Por medio del presente oficio se le señala a su representada las trece horas del día el día **veintiuno de noviembre del año dos mil catorce**, para que tenga verificativo la audiencia de garantía de audiencia, misma que se verificará en las oficinas que ocupa la UNIDAD JURÍDICA DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ubicada en IGUALDAD 101, SANTIAGO TLAXOMULCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50030. Por lo que se le requiere para que el día y hora antes indicada comparezca con documento que acredite la personalidad del representante legal de la empresa denominada "**COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.**", así como identificación oficial vigente, para que manifieste lo que a su derecho e interés favorezca en relación con el inicio del presente procedimiento de rescisión del **CONVENIO PARA LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE 13 (TRECE) PUENTES PEATONALES**; de fecha **10 DE DICIEMBRE DE 2008**; debiendo acompañar todas y cada una de las pruebas que considere pertinentes en relación al cumplimiento del convenio, formule alegatos, haciéndose de su conocimiento para el caso de no comparecer el día y hora anteriormente indicados, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos.

TERCERO.- Con base en lo previsto por el artículo 17.86 fracción IV del Código Administrativo para el Estado de México, y debido a la falta de comprobación ante la Junta Local de Caminos de la misma Entidad Federativa, del cumplimiento de las obligaciones legales que impone el propio Código de Procedimientos Administrativos en materia de publicidad exterior; y las asumidas en el Convenio mencionado, se ordena la suspensión total temporal de la publicidad exterior colocada en todos los puentes peatonales materia de dicho Convenio, que subsistirá hasta que se dicte la resolución correspondiente al procedimiento de rescisión administrativa que en éste acto se inicia.

Y a efecto de dar cumplimiento a lo anterior, se ordena colocar los sellos de suspensión en la publicidad exterior colocada en los puentes peatonales objeto del Convenio antes citado, inmediatamente después de que se realice la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código de procedimientos Administrativos del Estado de México, fórmese expediente y regístrese en el libro correspondiente bajo el número 40/2014 mismo que se anotará en todas las promociones y actuaciones que se realicen.

QUINTO.- En virtud de que en el domicilio proporcionado por la persona Jurídico colectiva: "**COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.**" en el convenio de fecha **10 DE DICIEMBRE DE 2008**, se encuentra fuera del territorio del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracciones II, III y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo previsto en el Transitorio Tercero del Decreto número 197, emitido por el Ejecutivo del Estado y Publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha veintidós de enero del año dos mil catorce, a través del cual se les concede el término de diez días hábiles a los titulares de los permisos o autorizaciones para publicidad exterior para presentar ante este organismo un escrito en el que señale domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos dentro del Estado de México, o bien confirmar el domicilio indicado en el permiso o autorización de que se trate, sin que exista cumplimiento a dicha obligación; Notifíquese personalmente a la persona Jurídico colectiva: "**COMERCIAL AJUME, S.A. DE C.V.**" por edicto, la presente determinación, la cual deberá publicarse por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, requiriéndole para que en lo subsecuente señale ante esta autoridad, domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones dentro del Estado de México o en su caso señale los estrados de este organismo, apercibida para el caso de no señalar domicilio dentro del territorio del Estado de México, que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este organismo.

--- Hágase del conocimiento de los particulares que el expediente correspondiente al presente procedimiento estará a su disposición para su consulta en un horario de 9:00 a 18:00 Horas de lunes a viernes, en las oficinas que ocupa la UNIDAD JURÍDICA DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ubicada en IGUALDAD 101, SANTIAGO TLAXOMULCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50030.

ATENTAMENTE

Lic. José Antonio Ávila García.

Jefe de la Unidad Jurídica de la Junta de Caminos del Estado de México.
(Rúbrica).